



Lima, de de 2010

Resolución S. B. S.

N° -2010

***El Superintendente de Banca y Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, en adelante el Reglamento, en el cual se establece la metodología que deberá aplicarse, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito usando el método estándar o los métodos basados en calificaciones internas;

Que, en el artículo 21° del Reglamento se establece que, en el método estándar, la parte de los créditos hipotecarios para vivienda que cuente con cobertura del Fondo MIVIVIENDA recibirá una ponderación por riesgo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17° del mismo Reglamento, referido a exposiciones con empresas del sistema financiero, lo que implica que la ponderación por riesgo a aplicar a la parte de los créditos hipotecarios para vivienda que cuenten con cobertura del Fondo MIVIVIENDA dependerá de la calificación de fortaleza financiera que corresponda a dicho Fondo;

Que, asimismo, en la Séptima Disposición Final del Reglamento se establece que, en el método estándar, los créditos hipotecarios para vivienda que hayan sido otorgados antes de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, recibirán una ponderación de 20% por la parte que cuente con cobertura del Fondo MIVIVIENDA;

Que, no resulta posible que el Fondo MIVIVIENDA S.A. cuente con calificación de fortaleza financiera antes de la entrada en vigencia del Reglamento;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, resulta necesario modificar lo dispuesto en la Séptima Disposición Final del Reglamento, para evitar encarecer el costo de los créditos hipotecarios para vivienda que cuenten con cobertura del Fondo MIVIVIENDA;

Con la opinión favorable de la Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;



RESUELVE:

Artículo Primero.- Reemplácese la Séptima Disposición Final del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

“Sétima.- Los créditos hipotecarios para vivienda que hayan sido otorgados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, y los que se otorguen desde la entrada en vigencia del presente Reglamento hasta el 31 de octubre de 2010, recibirán una ponderación de 20% por la parte que cuente con cobertura del Fondo MIVIVIENDA.”

Artículo Segundo.- La presente norma entrará en vigencia a partir del 1 de julio 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones